INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPA/AG/005/23.

PROMOVENTE: C. EDUARDO MARTÍNEZ LUGO

ASUNTO: SE RECIBE Y SE ACUERDA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de Pinal de Amoles Seco, Querétaro, a 29 de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Municipal de Pinal de Amoles anexando copia del mismo que consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE**. ----------

Lcdo. Oscar Rivera Guerrero.
Titular de la Secretaría Técnica
del Consejo Municipal de Pinal de Amoles.

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pinal de Amoles

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPA/AG/005/23.

PROMOVENTE: C. EDUARDO MARTÍNEZ LUGO

ASUNTO: SE RECIBE Y SE ACUERDA.

Pinal de Amoles, Querétaro, 29 de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito signado por el C. Eduardo Martínez Lugo, representante propietario del partido político Revolucionario Institucional[1] ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[2] remitido por la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, recibido en el correo electrónico institucional st.pinal@ieeq.mx, registrado con el folio 0000018 en la Oficialía de Partes de este Consejo Municipal de Pinal de Amoles[3]; mediante el cual solicita la designación de representante suplente ante este Consejo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 80, fracción III, 82, fracción II y XII, 86, fracciones I, VI, VII y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, mismo que consta de tres fojas útiles, las cuales se ordenan agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Designación de Representación Suplente.

Del escrito de cuenta se advierte que el representante propietario del partido político Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, realiza la designación de representante suplente ante el Consejo, en los términos siguientes:

Representación suplente
Salvador Trejo Reséndiz

[1] En adelante "Partido"
[2] En adelante "Instituto"
[3] En adelante "Consejo"

En este sentido, de conformidad con el artículo 80 fracción III y 91 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se tiene por acreditado al C. Salvador Trejo Reséndiz **como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo** quien, a partir de esta fecha, es designado como **representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.**

TERCERO. Vista. Del escrito de cuenta, se advierten diversos datos vinculados con las notificaciones que se realizarán a la representación suplente del partido, se destaca que en términos del artículo 55, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las notificaciones de las convocatorias de sesiones de los órganos colegiados se deben realizar por correo electrónico, además, cada integrante debe manifestar su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas a través de dicha vía a la cuenta o las cuentas de correo electrónico que se señalen para la práctica de las notificaciones respectivas.

De la misma manera, el artículo 51 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro señala que se notificarán de manera personal las relativas a la admisión del procedimiento y a la resolución o sentencia que pone fin al mismo; así como aquella que entrañen una prevención, citación o un plazo para la práctica de una diligencia.

En ese sentido, **SE DA VISTA** a al C. Salvador Trejo Reséndiz como **representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo,** para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale cuentas de correos electrónicos, teléfonos de contacto y presente por escrito su manifestación de recibir notificaciones vía correo electrónico, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera de este municipio de Pinal de Amoles, bajo el apercibimiento de que en caso de ser omisos, las notificaciones le serán realizadas por estrados.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese por estrados del Consejo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II y III, 52 53 y 56, fracción I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Doy Fe**.

Atentamente
Tu participación hace la democracia

Lcdo. Oscar Rivera Guerrero.
Titular de la Secretaría Técnica
del Consejo Municipal de Pinal de Amoles

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pinal de Amoles